



# Coste de los recursos judiciales por la anulación de la concesión de licencias de radio (1997-2013)



Mayo de 2014



CÁMARA DE  
COMPTOS  
DE NAVARRA  
NAFARROAKO  
KONTUEN  
GANBERA



## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS DE RADIO ANALIZADAS. ....	4
III. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES.....	8
IV. CONCLUSIONES .....	9
APÉNDICE. RESUMEN CRONOLÓGICO DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE FM EN LA COMARCA DE PAMPLONA (1990 A 2012).....	11





## I. Introducción

A petición de los parlamentarios no adscritos, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, en su sesión del día 20 de enero de 2014, adoptó el acuerdo de solicitar a la Cámara de Comptos un *“informe de fiscalización sobre el coste económico que ha supuesto para las arcas forales la preparación, seguimiento y gestión de los recursos judiciales interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra y ante el Tribunal Supremo, en relación con la anulación de la concesión de licencias de radiodifusión a Net 21 y Radio Universidad”*.

De acuerdo con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se ha incluido en el programa de actuación de 2014 la fiscalización citada.

El informe se estructura en cuatro epígrafes, incluyendo esta introducción; en el segundo se presenta una breve descripción de los hechos relevantes analizados en el informe. En el tercero, se presentan los objetivos y alcance del trabajo realizado junto a sus limitaciones. En el cuarto y último, las conclusiones obtenidas de nuestro trabajo.

Se acompaña con un apéndice recopilatorio y cronológico de las concesiones de licencias de FM en la Comarca de Pamplona; así, se detalla la primera concesión de licencias de 1990, la segunda de 1998 –objeto del presente informe– y la tercera de 2012.

El trabajo de campo lo realizó en el mes de marzo de 2014 un equipo integrado por un técnico de auditoría y un auditor, contando con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de esta Cámara de Comptos.

Agradecemos al personal de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra, del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.





## II. Breve descripción de los principales acontecimientos administrativos y judiciales relativos a la concesión de las licencias de radio analizadas.

A continuación, y en resumen, se presentan los principales ítems del tema analizado.

- Orden Foral 5121/1997, de 28 de noviembre, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra por el que se convoca procedimiento de adjudicación de concesiones administrativas para la gestión del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia. Entre ellas está previsto dos emisoras de radio para la Comarca de Pamplona.

- Orden Foral 2343/1998, de 15 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se adjudica provisionalmente las dos emisoras de Pamplona a la Universidad de Navarra y a Medios de Comunicación 21 (Net'21).

De acuerdo con la información analizada, la mesa de contratación valoró las ofertas en junio de 1998, dejando sin puntuar cuatro de los ocho criterios que señalaban los pliegos; así no se valoran: carácter de la programación, fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Foral, viabilidad económica y solvencia profesional y la viabilidad técnica. Esta no valoración se justifica por la mesa en *“que no resultan susceptibles de ser objeto de una apreciación cuantitativa exacta”*.

El Director General de Transportes y Comunicaciones (a la sazón presidente de la mesa) emitió un informe en julio de 1998, dando la oportuna puntuación a los aspectos no puntuados por la mesa.

Sumando ambas valoraciones, la propuesta de adjudicación es para las citadas Universidad de Navarra y Net'21.

- Recurso ordinario contra la anterior adjudicación, interpuesto por Iruñeko Komunikabideak, SA, desestimado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de noviembre de 1998.

- Recurso Contencioso Administrativo nº 68/1999, interpuesto por Iruñeko Komunikabideak, SA contra el anterior Acuerdo del Gobierno de Navarra.

- Sentencia nº 1140/2005, de diciembre de 2005, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN). De esta sentencia, destacamos:

a) La valoración de la mesa, puntuando conforme a las bases del pliego sólo unos determinados aspectos y dejando sin puntuar otros aspectos importantes de la concesión, conforman una propuesta incompleta que privó sustancialmente al órgano de contratación de la adecuada motivación para la adjudicación.





b) Mención aparte merece al Tribunal la intervención del Director General de Transportes y Comunicaciones y presidente de la mesa, al emitir un informe en el valoró y puntuó aquellos aspectos no puntuados por la mesa. Para el Tribunal esta actuación es inapropiada, contradictoria, inocua en cuanto que carente de relevancia.

c) Por ello, estiman parcialmente el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto: anulan el Acuerdo del Gobierno de Navarra de noviembre de 1998, que desestima el recurso ordinario contra la Orden Foral en que se adjudica el Concurso y ordena la retroacción del expediente administrativo para que, por la mesa de contratación, se formule la oportuna propuesta valorando de manera completa y detallada, dando la oportuna y concreta puntuación a todos los criterios establecidos en el pliego.

- Para cumplir lo señalado en la anterior sentencia del TSJN que ordenó retrotraer el procedimiento, se actuó en la forma siguiente:

a) La mesa de contratación solicitó al Departamento de Economía y Hacienda que, dada la complejidad técnica, se procediera a la contratación de un estudio de valoración de las ofertas presentadas, en los términos establecidos en la citada sentencia.

b) Por OF 39/2006, de 9 de febrero, se adjudicó a la empresa consultora DOXA Consulting la realización de un estudio de valoración parcial de las ofertas.

c) Por OF 278/2006, de 8 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda “*se alcanzó el Acuerdo propuesto por la mesa de contratación, que a su vez había adoptado la propuesta contenida en el estudio elaborado por la DOXA, de modo que se otorgaron las dos concesiones ofertadas sobre las emisoras de FM*”, adjudicándose nuevamente las dos emisoras a la Universidad de Navarra y Net’21.

- Recurso de alzada interpuesto contra la Orden Foral 278/2006 citada, por Iruñeko Komunikabideak, SA, impugnado la adjudicación anterior, entre otros motivos, por entender que la administración actuó de forma irregular en la tramitación del procedimiento de adjudicación.

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 12 de febrero de 2007, por el que desestima el recurso de alzada anterior.

- Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto ante el TSJN por Iruñeko Komunikabideak, SA contra el anterior Acuerdo desestimatorio del Gobierno de Navarra.

- Sentencia de la Sala de lo Contencioso del TSJN, nº 803/2009, de diciembre de 2009. De esta sentencia señalamos:





a) La Sentencia de diciembre de 2005 anuló la adjudicación del concurso reflejada en la OF 2343/1998, que adjudicó las concesiones administrativas, ordenado la retroacción del expediente “*para que la mesa de contratación formulara la oportuna propuesta valorando de manera completa y detallada, dando la oportuna y concreta puntuación a todos los criterios establecidos en el PCAP y que, una vez verificado, continuase el procedimiento.*”

b) La mesa de contratación, sin potestad para ello, plantea al órgano adjudicador el nombramiento de un tercer órgano de carácter consultivo. No existe habilitación de potestad a favor de la mesa de contratación para eximirse de la obligación de resolver que le imponía la normativa aplicable y la sentencia firme de diciembre de 2005.

c) La innovación operada en el procedimiento de adjudicación, a partir del momento en el que la mesa de contratación no cumplió su cometido, vicia de nulidad la resolución impugnada, por haberse infringido las normas esenciales de procedimiento.

d) En consecuencia, se estima el recurso de Iruñeko Komunikabideak, SA, se anulan y dejan sin efecto las actuaciones y se ordena la retroacción del procedimiento de adjudicación hasta el momento que ya se determinó en Sentencia de diciembre de 2005. Se anula la resolución impugnada, ordenándose la retroacción del expediente administrativo, señalándose que la mesa de contratación formulará la oportuna propuesta valorando y puntuando de manera completa y detallada todos los criterios establecidos en el pliego y que, una vez realizado, se continúe el procedimiento.

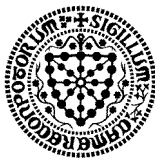
- Recurso de casación 1649/2010 ante el Tribunal Supremo interpuesto por el Gobierno de Navarra y la Universidad de Navarra contra la anterior sentencia del TSJN. La tesis de ambos recursos es que la propuesta de adjudicación formulada por la mesa con base en el informe de DOXA Consulting fue correcta, porque la posibilidad de recabar tal informe técnico fue expresamente admitida o reconocida por la anterior sentencia del TSJN

- Sentencia del Tribunal Supremo 6289/2013, de 4 de diciembre de 2013, resolviendo el anterior recurso de casación 1649/2010 contra Sentencia de diciembre de 2009 del TSJN. En su fallo señala que no ha lugar a los recursos de casación interpuestos por el Gobierno de Navarra y la Universidad de Navarra contra la sentencia de diciembre de 2009 del TSJN.

Esta sentencia, además, recuerda la doctrina que el propio Tribunal Supremo tiene establecida sobre las actuaciones de las mesas de contratación:

*“La mesa de contratación es un órgano compuesto por personas que, al formar parte de la administración, ofrecen unas garantías de objetividad e imparcialidad que no concurren en una entidad privada, unas garantías, además, que se ven reforzadas por la posibilidad que tiene cualquier interesado de re-*





*cusar a los miembros de este órgano técnico en caso de apreciar dudas sobre su objetividad e imparcialidad.*

*El recurso por la mesa de contratación a un asesoramiento externo es posible cuando la especificidad de la materia a valorar así lo requiera, pero ha de subrayarse que la valoración realizada directamente por una entidad privada, cuya competencia técnica puede ser indiscutible, no tiene las notas de objetividad e imparcialidad que son propias de los órganos técnicos de la Administración y carece, por tal razón, de estos fundamentos sobre los que se asienta la presunción de acierto que se viene reconociendo a los órganos administrativos de calificación técnica.*

*Cuando la mesa se ha servido de asesoramientos técnicos externos no puede asumir sin más la valoración hecha por la consultora externa, pues si así aconteciera sería de apreciar un incumplimiento, por la mesa de contratación, de la función de valorar las ofertas que le corresponde como propia e indelegable; y que tiene atribuida precisamente con la finalidad de que quede salvaguardada y justificada la objetividad e imparcialidad que deben presidir estas adjudicaciones”.*

En el conjunto de las anteriores sentencias o bien no consta especial pronunciamiento sobre imposición de costas o bien, expresamente, se declaran no procedentes.

Conviene precisar que en todas las anteriores actuaciones judiciales, el Gobierno de Navarra ha estado representado por sus asesores jurídicos. Igualmente, la Asesoría Jurídica, cuando precisa de informes técnicos periciales para el estudio de los distintos casos, los encarga a los propios servicios de la Administración Foral.





### III. Objetivo, alcance y limitaciones

De acuerdo con la petición parlamentaria y con la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, se ha realizado la fiscalización sobre el coste que ha supuesto al Gobierno de Navarra los recursos judiciales interpuestos por la concesión de licencias de radio analizadas.

El objetivo de nuestro informe, por tanto, ha consistido en expresar una conclusión acerca del *“coste incurrido por el Gobierno de Navarra en la tramitación de los distintos recursos judiciales interpuestos por la anulación de la concesión de licencias de radiodifusión (1997-2013).”*

Como metodología, el trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo de España y desarrollados por esta Cámara de Comptos en su Manual de Fiscalización, incluyéndose todas aquellos procedimientos técnicos considerados, de acuerdo con las circunstancias y con los objetivos del trabajo.

Así, el trabajo se ha centrado fundamentalmente en:

a) Revisión de los gastos reflejados en la contabilidad presupuestaria y su contraste con la información solicitada y recibida de los siguientes departamentos del Gobierno de Navarra: Presidencia (Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra), Economía y Hacienda y Cultura.

b) Determinar el coste efectivo del personal y demás costes directos e indirectos incurridos por el Gobierno de Navarra en las actuaciones analizadas. Al respecto, y tal y como se ha comentado previamente, en todos los procedimientos judiciales analizados el Gobierno ha estado representado por sus servicios jurídicos.

El ámbito temporal de nuestro trabajo abarca desde noviembre de 1997, fecha en que se convoca la concesión de licencias de radio analizadas, hasta diciembre de 2013, en que el Tribunal Supremo dicta sentencia.

La limitación que ha afectado de forma muy relevante a nuestro trabajo deriva de la inexistencia en el Gobierno de Navarra de un sistema de contabilidad analítica que permita conocer, entre otras cuestiones, el coste directo -especialmente de personal- e indirecto de los trabajos e informes evacuados por la Asesoría Jurídica y por otros servicios del Gobierno de Navarra relacionados con el objeto del informe.

Esta carencia nos impide pronunciarnos sobre el coste total de las actuaciones analizadas, limitándose nuestras conclusiones exclusivamente al gasto de naturaleza presupuestaria que ha sido posible identificar expresamente con el objetivo del trabajo.







#### IV. Conclusiones

De acuerdo con la petición parlamentaria, y teniendo en cuenta la limitación que ha afectado a nuestro trabajo, a continuación se muestra las conclusiones del trabajo realizado.

1ª. En la concesión de 1998 de las licencias de radio de la Comarca de Pamplona observamos la presentación de dos recursos ordinarios ante las decisiones adoptadas por la Administración, dos recursos contencioso-administrativo interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra y un recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

2ª. Tanto las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra como la del Tribunal Supremo –esta última firme- anulan las actuaciones de la mesa de contratación y ordenan una nueva valoración completa y detallada por la citada mesa de las ofertas presentadas a ese concurso y, tras la cual, se continuará el procedimiento de adjudicación. En definitiva, la situación jurídica de la concesión de frecuencias analizada se ha retrotraído a julio de 1998, es decir, 15 años atrás.

3ª. En estas actuaciones judiciales, el Gobierno de Navarra ha estado representado fundamentalmente por personal de su Asesoría Jurídica. La inexistencia en el Gobierno de Navarra de un sistema de contabilidad analítica no nos permite conocer el coste, directo e indirecto, de los trabajos e informes evacuados por la citada Asesoría Jurídica y por otros servicios relacionados con el objeto del informe.

4ª. En sentido estricto y a tenor de la petición parlamentaria, el único gasto presupuestario vinculado expresamente con las actuaciones judiciales analizadas se refiere a la minuta de un procurador de Madrid por su actuación en el recurso de casación nº 1649/2010 y por importe de 394,46 euros. La factura correspondiente se emite y contabiliza en el ejercicio de 2014.

5ª. Además del gasto anterior, también podrían considerarse los siguientes gastos, por un importe global de 50.402 euros, relacionados con las actuaciones analizadas y cuyo beneficiario es la empresa “Societat de Consultoria i Enginyeria Tecnològica DOXA Consulting, SL”:

a) En 2006, contrato de asistencia técnica para un “*Estudio de valoración parcial de las ofertas para las concesiones administrativas de la gestión del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia de la Comunidad Foral de Navarra*” relacionado con la sentencia del TSJN 1140/2005, por una cuantía de 29.580 euros.

b) Igualmente en 2006 se le abona una factura bajo el concepto de “*Asistencia e informe en respuesta a las alegaciones a la valoración de las ofertas licitadoras al concurso de FM en Pamplona*” por importe de 11.542 euros.





c) En 2008, un gasto de 9.280 euros por el concepto “*Informe de refutación del análisis crítico presentado por Iruñeko Komunikabideak, SA de las mediciones realizadas al informe de recomendaciones a la mesa de contratación de la adjudicación de las concesiones administrativas de la gestión del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia de la Comunidad Foral de Navarra*”.

En **conclusión y a modo de resumen final**, esta Cámara no puede pronunciarse sobre el coste total que ha supuesto para el Gobierno de Navarra el conjunto de estas actuaciones judiciales; solamente puede concluir que los gastos presupuestarios identificados expresamente con esas actuaciones han ascendido a 394,46 euros; además constan, relacionados con las mismas, otros gastos por importe de 50.402 euros.

Informe que se emite a propuesta del auditor Ignacio Cabeza Del Salvador, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 13 de mayo de 2014

El presidente, Helio Robleda Cabezas





## **Apéndice. Resumen cronológico de la concesión de licencias de FM en la Comarca de Pamplona (1990 a 2012)**

A continuación se expone un resumen cronológico sobre los distintos procedimientos de concesión de licencias de FM en la Comarca de Pamplona.

### **A) Antecedentes, normativa reguladora y primera adjudicación de frecuencias en 1990.**

La entonces vigente Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones consideraba éstas como servicios esenciales, de titularidad estatal y reservados al sector público. Sobre las emisiones en onda larga y corta, existía un monopolio por parte del Estado; la onda media puede explotarse por la Administración o por gestión indirecta mediante concesión administrativa, de competencia de las Comunidades Autónomas. Se requiere además una concesión demanial sobre el espectro radioeléctrico, este último de titularidad exclusivamente estatal.

El 18 de febrero de 1989, mediante RD 169/1989, se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, estableciéndose las características técnicas y localización de las emisoras cuyo otorgamiento corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.

El seis de febrero de 1990, el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en un mes, convoque el concurso público para el otorgamiento de las siete frecuencias en onda media con modulación de frecuencia disponibles en la Comunidad Foral.

El 15 de febrero, se aprueba el DF 37/1990, determinando el régimen de concesión de emisoras con modulación de frecuencia en un número de siete y, previo concurso público –OF 6/1990, de 28 de febrero-, el 25 de octubre de 1990, el Gobierno de Navarra acuerda adjudicar provisionalmente las concesiones, amparándose en dos informes de los departamentos de Presidencia y de Telecomunicaciones. De esas licencias, dos se ubican en Pamplona; en concreto a Radio Blanca y Compañía Navarra de Radiodifusión.

El 17 de diciembre, Iruñeko Komunikabideak, SA<sup>1</sup>, partícipe en el anterior concurso, presenta una protesta formal por notificación defectuosa, solicitando le sea notificado en forma y, a la vez, interpone, un recurso de reposición, solicitando se deje sin efecto el acuerdo de adjudicación mencionado, en lo que a las emisoras de Pamplona se refiere, y solicitando le fuera adjudicada una de ellas por creerse con derecho a ello.

El 19 de noviembre de 1994, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN), en sentencia 638/1994, desestima el recurso contencioso. Esta sentencia del TSJN fue recurrida en casación por Iruñeko Komunikabideak, SA. En abril de 2002 el Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación respecto a esta adjudicación de 1990.

### **B) Modificación normativa y segunda convocatoria de concesión de frecuencias en 1998.**

El RD 1388/1997, de cinco de septiembre, aprueba un incremento de frecuencias dentro del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión. Ello supone en Navarra incrementar su número en ocho frecuencias más, dos de ellas en Pamplona. Para ordenar la nueva convocatoria, se promulga el DF 336/1997, de 10 de noviembre, que establece un procedimiento similar al del

<sup>1</sup> Propietario de la marca comercial "Euskalerría Irratia"





anterior DF 37/1990, al que sucede, aunque con más amplios criterios de adjudicación y una reducción en algunos plazos.

Por OF 5121/1997, de 28 de noviembre, se aprueba una nueva convocatoria de concesión de licencias.

La mesa de contratación valoró las ofertas, dejando sin puntuar cuatro de los ocho criterios que señalaba los pliegos; así no se valoran: carácter de la programación, fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Foral, viabilidad económica y solvencia profesional y la viabilidad técnica. Esta no valoración se justifica por la mesa en “que no resultan susceptibles de ser objeto de una apreciación cuantitativa exacta”. El director general de Transportes y Comunicaciones (a la sazón presidente de la mesa) emitió un informe, en que valora, dando la oportuna puntuación a los aspectos no puntuados por la mesa.

Por OF 2343/1998, de 15 de julio, se adjudica provisionalmente las dos emisoras a la Universidad de Navarra y a Net’21.

La adjudicación anterior tiene una importante repercusión en el Parlamento de Navarra. Así, el ocho de septiembre de 1998, a petición del grupo socialista, la Junta de Portavoces solicita a la Cámara de Comptos la realización de un informe sobre la propuesta de adjudicación provisional de emisoras. Tras un informe jurídico de la propia Cámara de Comptos y otro, coincidente, de los servicios jurídicos del Parlamento, y ante el riesgo de extralimitación competencial -al carecer las adjudicaciones consideradas de contenido financiero, ámbito de actuación de la Cámara-, el 29 de octubre de 1998 la Mesa y Junta revocan los acuerdos relativos a la realización de tal informe.

El mismo día ocho de septiembre, comparecen ante la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Parlamento, el consejero y el director general del ramo para explicar el sistema seguido en el proceso de adjudicación y las motivaciones que soportaron los criterios de valoración. Tanto los criterios de adjudicación como las valoraciones realizadas, en los aspectos no cuantificables, y por tanto no puntuados por la mesa, son considerados, en dicha comisión, como discrecionales, sin soporte en informe técnico alguno obrante en el expediente. En su transcurso, el consejero revela que encomendó al director general la valoración de estos últimos criterios, lo que a la postre determinará su anulación por el Tribunal Supremo.

Contra esa adjudicación provisional, Iruñeko Komunikabideak, SA interpone recurso ordinario. Es desestimado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de noviembre de 1998. El recurrente interpone recurso contencioso-administrativo ante el TSJN, nº 68/1999, que se ampara fundamentalmente en la no valoración por la mesa de una serie de criterios contemplados en la convocatoria.

El 25 de noviembre de 1998, el Pleno del Parlamento crea una comisión de investigación sobre el expediente de contratación de concesión de emisoras.

El 13 de abril de 1999, la Comisión de Obras Públicas del Parlamento aprueba una resolución instando al Gobierno de Navarra a revisar las adjudicaciones de emisoras de radio, procediendo al análisis de todos y cada uno de los compromisos adquiridos por los concursantes que resultaron adjudicatarios, a fin de acreditar si se han cumplido o no.

El 15 de abril de 1999, el Pleno del Parlamento aprueba las conclusiones relativas al dictamen de la Comisión de Investigación.

El 22 de diciembre de 2005, el TSJN dicta la Sentencia nº 1140/2005, resolviendo la citada adjudicación en la que se estima parcialmente el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto; así, se anula el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de noviembre de 1998, se





desestima el recurso ordinario contra la Orden Foral en que se adjudica el Concurso y se ordena la retroacción del expediente administrativo para que por la mesa de contratación formule la oportuna propuesta valorando de manera completa y detallada, dando la oportuna y concreta puntuación a todos los criterios establecidos en el pliego y, verificado, continúe el procedimiento.

En el Pleno del Parlamento del día siguiente a la anterior sentencia, se aprueba una resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a legalizar la situación administrativa de Euskalerría Irratia.

El 24 de enero de 2006, por OF se ordena el cumplimiento de la sentencia. La mesa solicitó al Departamento de Economía y Hacienda la realización de un estudio de valoración parcial de las ofertas. Se adjudicó por OF 39/2006, de 9 de febrero, a la empresa Doxa. La mesa asume la propuesta contenida en el estudio contratado y acuerda la puntuación de las ofertas. Por otra parte, la mesa acuerda, igualmente, solicitar del Servicio de Patrimonio informe acerca de la necesidad de actualizar la documentación por parte de las licitadoras propuestas como adjudicadoras. Aplazan la formulación de la adjudicación hasta la emisión del mismo.

El nueve de marzo de 2006, comparece ante la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra, el presidente del Gobierno, para informar sobre la actitud y medidas a adoptar tras la anulación de la adjudicación de las licencias de radio, a instancia de Eusko Alkartasuna.

El 15 de marzo de 2006 se debate y vota en Pleno, rechazándola, la moción por la que se insta al presidente del Gobierno de Navarra a cesar en sus cargos al consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud y al director general de la Sociedad de la Información por sus actuaciones en la concesión de dos emisoras de radiodifusión en Pamplona.

El 29 de marzo de 2006, recibida información pendiente del Servicio de Patrimonio, la mesa formula su propuesta de adjudicación nuevamente a la Universidad de Navarra y a Net'21.

El ocho de septiembre de 2006, por OF 278/2006, del consejero de Economía y Hacienda, en cumplimiento de la Sentencia 1140/2005, y la OF 17/2006 que dispuso la ejecución de la mencionada sentencia y la retroacción del expediente administrativo, se procede a adjudicar provisionalmente a la Universidad de Navarra y a Net'21.

La anterior OF es recurrida en alzada por Iruñeko Komunikabideak, SA, impugnado la adjudicación anterior, al entender que la Administración obró de forma irregular en la tramitación del procedimiento de adjudicación. Es desestimado por acuerdo del Gobierno de Navarra de 12 de febrero de 2007. Se interpone por el interesado un recurso contencioso administrativo.

Este recurso es resuelto por la sentencia de 30 de diciembre de 2009, de la Sala de lo Contencioso del TSJN nº 803/2009. En la misma se afirma que la mesa de contratación, sin potestad, plantea el nombramiento de un tercer órgano de carácter consultivo, sin habilitación para eximirse de la obligación de resolver. Ello vicia de nulidad la resolución impugnada por vulneración de las normas esenciales del procedimiento. Se estima el recurso de Iruñeko Komunikabideak,SA, se dejan sin efecto las actuaciones, anulándose la resolución impugnada y se ordena la retroacción del procedimiento hasta el momento ya determinado en la sentencia de 2005. La mesa de contratación deberá formular la oportuna propuesta, valorando de manera completa y detallada todos los criterios del pliego.

La anterior sentencia es recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por el Gobierno de Navarra y por la Universidad de Navarra. La tesis de ambos recursos es que la propuesta de adjudicación formulada por la mesa con base en el informe de DOXA Consulting fue correc-





ta, porque la posibilidad de recabar tal informe técnico fue expresamente admitida o reconocida por la anterior sentencia del TSJN.

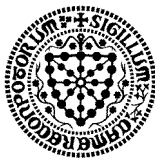
La sentencia 6289/2013, de 4 de diciembre de 2013, del Tribunal Supremo resuelve el anterior recurso de casación. Aplicando la doctrina de la Sala, respecto de los cometidos y exigencias de las mesas de contratación, resuelve no haber lugar a los recursos de casación interpuestos por el Gobierno de Navarra y la Universidad de Navarra. Ordena la retroacción del procedimiento al momento de valoración por la mesa de contratación, la cual ha de formular la oportuna propuesta, valorando de manera completa y detallada todos los criterios del pliego, para después continuar con el procedimiento de adjudicación de las frecuencias.

El cuatro de febrero de 2014, comparece el consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales ante la respectiva Comisión del Parlamento, para informar sobre las acciones a adoptar por el Gobierno para acatar y aplicar la sentencia del TS que confirma la anulación de la adjudicación provisional de 2006. El citado consejero afirma que el Gobierno de Navarra va a llevar a cabo la plena ejecución de la sentencia en sus propios términos. El procedimiento va a ser totalmente garantista, se va a actuar con diligencia, transparencia y el más estricto cumplimiento de la legalidad. Así señala, en resumen:

- Es necesario un previo estudio jurídico complejo, siendo muchos los factores a considerar, dada la necesidad de remontarse a 1998. Desde entonces, la legislación audiovisual, el entorno económico y el tecnológico en radiofonía han dado un giro radical. Los datos de las ofertas presentadas hace 15 años han variado sustancialmente, la viabilidad económica y solvencia profesional de los concursantes puede haber variado. La oferta de viabilidad técnica será, en todos los casos, obsoleta.
- Una vez recibida la necesaria notificación firme de la sentencia del Supremo, se dictará una orden foral ordenando la ejecución de la sentencia, pormenorizando todos los pasos del cumplimiento del mandato judicial. Tal orden se notificará a las 24 empresas que concurren el año 1998. Ello presentará importantes dificultades, tales como que empresas siguen activas, los cambios experimentados en su personalidad jurídica y si ellas o sus sucesoras continúan interesadas en llevar a cabo los compromisos ofertados...
- Notificadas, cualquiera de las empresas puede plantear ante el TSJN el correspondiente incidente de ejecución de sentencia.
- Así mismo es preciso nombrar a los componentes de la mesa, pues los de la mesa originaria, en gran parte, han perdido la condición legal por la que fueron designados. Este nombramiento puede ser recurrido ante el TSJN, en incidente de ejecución de sentencia.

Finalmente, en mayo de 2014, el consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, ha emitido la Orden Foral 28/2014, de 2 de mayo, por la que se procede a la ejecución de la sentencia número 803/2009, de 30 de diciembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de los Contencioso-Administrativo), por la que se anuló la adjudicación de la concesión de dos emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (98.3 y 105.6) de Pamplona.





### **C) Modificación normativa y tercera convocatoria de concesión de frecuencias en 2012.**

La interrupción de la digitalización y la presencia de internet, reclaman, entre otros factores, una adaptación de la normativa reguladora de las emisiones de radio. Como consecuencia de ello, se publica Ley 7/2010, de 31 de octubre, General de Comunicación Audiovisual, por la que los servicios radiofónicos pasan de ser considerados esenciales a ser de interés general, el régimen de concesión es sustituido por un régimen de comunicaciones previas y licencias otorgadas mediante concurso.

El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión prevé 42 nuevas licencias en Navarra, más otras dos desiertas en la adjudicación del 1990. El Gobierno de Navarra considera razonable tal número, salvo en la asignación de sólo dos emisoras a Pamplona, por lo que solicita un incremento a la administración central.

El 24 de marzo de 2011, se debaten y aprueban en Pleno del Parlamento dos mociones: una, instando al Gobierno de Navarra a cumplir la resolución del Parlamento para la elaboración y puesta en marcha de un plan de dinamización y desarrollo del sector audiovisual; en la segunda, el Parlamento lamenta la actitud del Gobierno de Navarra ante la situación de Euska-lerria Irratia.

El 21 de octubre de 2011, se promulga la LF 15/2011, reguladora de la actividad audiovisual de Navarra por la que se adapta a la nueva normativa básica estatal. Posteriormente se aprueba el DF 5/2012, de 25 de enero, de desarrollo de la LF 15/2011 sobre los servicios de Comunicación Audiovisual de Navarra. Su capítulo 2º disciplina la concesión de licencias mediante concurso público.

Por OF 24/2012, del consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, se aprueba el concurso público para el otorgamiento de 44 licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en la Comunidad Foral de Navarra. Por OF 83/2012, de 19 de septiembre, se amplía en 6 meses el plazo máximo para resolver el concurso, dada la cantidad y complejidad de las propuestas a analizar.

El 19 de febrero de 2013, Iruñeko Komunikabideak, SA solicita del Departamento de Cultura que se paralice el expediente administrativo y se suspenda el proceso de adjudicación, se revise y corrija la decisión de dejar sin puntuación el apartado de emisiones de producción externa del solicitante<sup>2</sup>, para que se valore su propuesta en todos los apartados.

El 22 de febrero de 2013, la Orden Foral 14/2013, del consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, resuelve el concurso público para el otorgamiento de 44 licencias. En lo que se refiere a Pamplona, se han valorado 16 ofertas, resultando con licencia las dos primeras: Radiodifusora Navarra SAU, con 78,18 puntos y Radio Popular, SA, con 76,50 puntos. Iruñeko Komunikabideak, SA, con 72,43 puntos ocupa el cuarto lugar.

Iruñeko Komunikabideak, SA interpone recurso de alzada contra la adjudicación realizada, recurso que, por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2013, es desestimado. El 23 de diciembre de 2013, Iruñeko Komunikabideak, SA presenta recurso contencioso administrativo en procedimiento ordinario 457/2013. Las alegaciones planteadas reiteran las utilizadas en vía administrativa, esencialmente que la mesa acuerda no valorar aquella parte

---

<sup>2</sup> La mesa de contratación decide dentro del apartado de "emisiones de producción externa" no otorgar puntuación a la serie de programas que forman parte del servicio público de comunicación audiovisual del País Vasco en Navarra, dado que dentro de su oferta se contempla unas determinadas horas de conexión con Euskadi Irratia, emisora del grupo público EITB.



de la programación ofertada por la misma consistente en la emisión de programas de la radio pública vasca.

La Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra contesta a la demanda el siete de febrero de 2014. Se opone a las alegaciones del recurrente y considera adecuado a derecho el citado acuerdo desestimatorio del Gobierno de Navarra.